Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, enero 20 de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso sucesión rad 468-2015 junto con el memorial que anteceden para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado de uno de los herederos a través de memorial manifiesta que coadyuva la solicitud de levantamiento de medida cautelar, realizada por la otra heredera MARIA CAMILA BARGUIL.

CONSIDERACIONES PREVIAS A RESOLVER

El art. 597 del C.G del P. regula los casos en los cuales es procedente el levantamiento de las medidas de embargo, y en su numeral 1° indica que es procedente el levantamiento si se pide por quien lo solicitó la medida... y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente sobreviviente.

Revisado el expediente se observa que a folio 63 del expediente milita la solicitud del levantamiento de medida cautelar realizada por la otra heredera del causante. En consecuencia dan los presupuestos para ordenar el levantamiento deprecado, por lo cual se accede a ello.

Por lo brevemente esbozado el Juzgado RESUELVE:

1°.- LEVANTESE la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con las siguiente matricula inmobiliaria No. 143 -21118 y 143-17781 de la oficina de instrumentos públicos de Montería, Ofíciese

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.